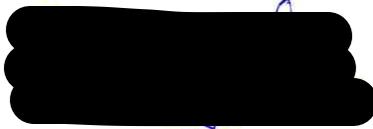


25/06/25.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



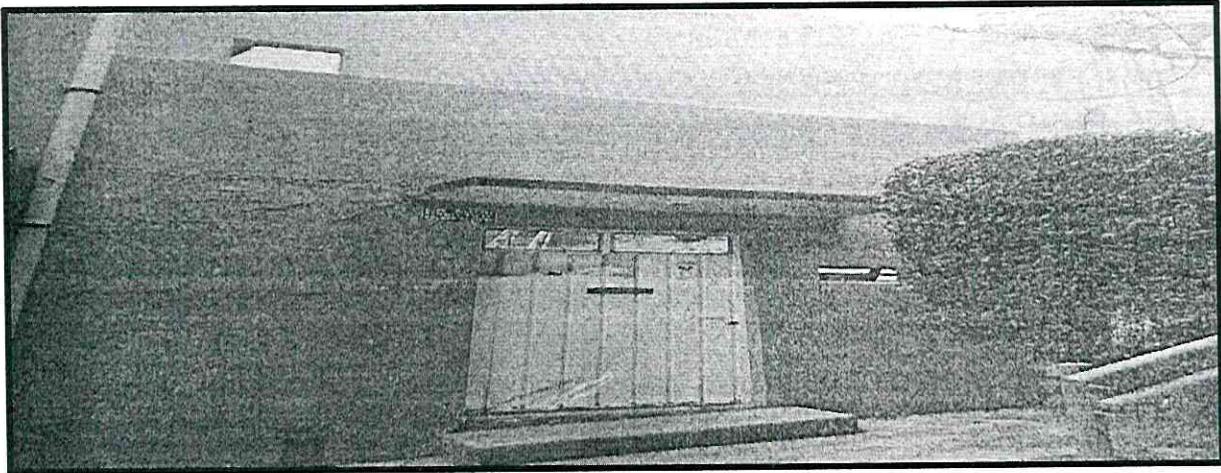
ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Recibir resolución

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA/0010/2024/OB



Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente **ÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB**, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en materia de **Construcción**, realizada al inmueble ubicado en **Callejón Higueras, Manzana 199, Lote 11, (con fotografía de Referencia)**, colonia **Lomas de la Era**, código postal **01860**, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha **diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro**, se expidió la **Orden de Visita de Verificación** en materia de **Construcción**, **ÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB**, en la cual se instruyó, entre otros, al Servidor Público Responsable, el **C. Juan Manuel Díaz Herrera**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, delegado a esta Alcaldía, credencial **T0067**, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Callejón Higueras, Manzana 199, Lote 11, (con fotografía de Referencia)**, colonia **Lomas de la Era**, código postal **01860**, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, lo anterior **"...EN ATENCIÓN SEGUIMIENTO AL ESCRITO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA, VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN HIGUERAS, MANZANA 199, LOTE 11, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB

ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN .” (SIC).

- Siendo las **dieciocho horas con cincuenta minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, se practicó **Visita de Verificación** en materia de **Construcción**, cuyos resultados se asentaron en el acta **ÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB**, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por la C [REDACTED], quien se ostenta como **propietaria**, identificándose plenamente ante la Servidora Pública Responsable a través de **Credencial para Votar**, expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED] sin nombrar testigos de asistencia.
- Toda vez que la visitada omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el **Acta**, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante **Acuerdo de Preclusión** de fecha **once de noviembre de dos mil veinticuatro**, donde se desprende que el visitado tuvo **DIEZ DÍAS HÁBILES** para realizar observaciones a la **Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción, AAO/DGG/DVA/0010/2024/OB**, de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, mismos que trascurrieron del **VEINTIUNO DE OCTUBRE AL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, por lo que no habiendo más etapas por desahogar; se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción, con base en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB

anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta, al momento de la diligencia, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Solicitó a la visitada, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“SIN DOCUMENTOS.” (SIC).

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE DIRIGENCIA SE OBSERVA UNA EDIFICACIÓN DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES; DONDE SE OBSERVAN DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS EN EL CUAL SE OBSERVA UNA EDIFICACIÓN DE UNA BARDA EN EL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO EN ÁREAS DE AZOTEA LA CUAL DELIMITA EL PREDIO AL FONDO. ----- AUNQUE EN EL OBJETO Y ALCANCE PROCEDO A DESARROLLAR LOS SIGUIENTES PUNTOS MARCADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. NUMERAL 1.- NOS PERMITEN ACCESO Y VIENDO LAS FACILIDADES NO PRESENTA NINGUNA DOCUMENTACIÓN DE LOS PUNTOS 2, 3, 4, 6, 7, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 29, 30 Y 31. ----- DE LOS PUNTOS 5, NO SE OBSERVAN; 8.- SE OBSERVA UNA BARDA NUEVA DE 4 METROS DE LARGO Y 2.40 METROS DE ALTURA; 9.- NO ES POSIBLE MEDIR LAS SUPERFICIES; 10.- NO HAY EXCAVACIÓN; 11.- NO HAY DEMOLICIÓN; 12.- NO HAY AMPLIACIÓN; 13.- PLANTA BAJA Y

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB

DOS NIVELES; DOS VIVIENDAS, SIN ESTACIONAMIENTO; 14.- NO HAY TRABAJADORES AL MOMENTO; 15.- NO HAY INSTRUCCIÓN; 16.- NO SE OBSERVAN PROTECCIONES EL MOMENTO; 17.- LA SEPARACIÓN ES DE 15 CENTÍMETROS; 18.- NO HAY SUPERVISIÓN Y/O BITÁCORA; 22.- ME CUENTAS CON PROTECCIÓN A COLINDANCIA; 23.- SI SE OBSERVA EL NÚMERO OFICIAL; 27.- NO SE OBSERVA DESALOJO DE AGUA FREÁTICA; 28.- NO HAY TAPIALES; 32.- NO HAY DOCUMENTO Y/O NO EXHIBE; 33.- SI SE REALIZA LA VISITA.” (SIC).

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“NO ME LA CREO. (FIRMA)” (SIC).

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

“NINGÚN.” (SIC).

III. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción **ÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. Prosiguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación para Construcción **ÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB** de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, se desprende la existencia de infracciones que sancionar; toda vez que los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en **Callejón Higueras, Manzana 199, Lote 11, (con**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB

fotografía de Referencia), colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, infringen los preceptos legales que a continuación se insertan:

Los artículos 47, 51, fracción II y 251, fracción I, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

*“ARTICULO 47.- Para construir, **ampliar**, reparar o **modificar** una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de la Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.”*

“ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

...

I. Manifestación de construcción tipo A.

...”

*“ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra, al **propietario** o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso...”

Del Acta de Visita de Verificación se desprende que se realizaron los siguientes trabajos constructivos: **“...SE OBSERVA UNA EDIFICACIÓN DE UNA BARDA EN EL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO EN ÁREAS DE AZOTEA LA CUAL DELIMITA EL PREDIO AL FONDO... ...SE OBSERVA UNA BARDA NUEVA DE 4 METROS DE LARGO Y 2.40 METROS DE ALTURA...” (SIC).**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB

Asimismo, y considerando que, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, se advierte que el **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del inmueble de mérito, no presentó trámite alguno que amparase los trabajos constructivos que se realizaban en el inmueble ubicado en **Callejón Higueras, Manzana 199, Lote 11, (con fotografía de Referencia), colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por lo que es procedente imponer al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del inmueble verificado, una multa equivalente de **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, toda vez que no muestra documentación alguna al momento de la visita; lo anterior con fundamento en el artículo 251 fracción I, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México así como el equivalente al **5% del valor de los trabajos que se ejecutan**, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 253 fracción I, del mismo Ordenamiento Legal.

El total de las multas impuestas al **C titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del inmueble ubicado en **Callejón Higueras, Manzana 199, Lote 11, (con fotografía de Referencia), colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por violaciones al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, asciende a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el **5% del valor de los trabajos que se ejecutan en el inmueble**, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **251**, fracción III, inciso **c)** y **253**, fracción I del mismo Ordenamiento Legal.

- V. Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo **132** de la Ley de Procedimiento Administrativo y **247** del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos **14** y **16** constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro **225, 829** Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)

- VI. Independientemente de la sanción pecuniaria a que se refiere el considerando V de esta Resolución Administrativa, se impone **EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN** en el inmueble ubicado en Callejón Higueras, Manzana 199, Lote 11, (con fotografía de Referencia), colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; **sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación**, toda vez que el titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble materia del presente procedimiento administrativo **OMITIÓ** ingresar la Manifestación de Construcción correspondiente, tal y como lo prevén los artículos 47, 48 y 51 fracción II, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y de lo asentado en el Acta se desprende lo siguiente: **“...SE OBSERVA UNA EDIFICACIÓN DE UNA BARDA EN EL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO EN ÁREAS DE AZOTEA LA CUAL DELIMITA EL PREDIO AL FONDO... ...SE OBSERVA UNA BARDA NUEVA DE 4 METROS DE LARGO Y 2.40 METROS DE ALTURA...”**.(SIC); y con base en lo dispuesto por los artículos 248, fracción VI y 249, fracción VI del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 248. Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...

VI. Clausura, parcial o total;

...”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB

“ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;”

...”

En consecuencia, esta Autoridad ordena se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación,** esta sanción prevalecerá hasta en tanto se regularice la obra, debiendo presentar ante esta Autoridad **original o copia certificada de la Manifestación de Construcción correspondiente y/o Registro de Obra Ejecutada y pague la totalidad de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa.**

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, con motivo de los trabajos que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en **Callejón Higueras, Manzana 199, Lote 11, (con fotografía de Referencia), colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/o ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del inmueble ubicado en **Callejón Higueras, Manzana 199, Lote 11, (con fotografía de Referencia), colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** una multa equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el **5% del valor de los trabajos que se ejecutan,** porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 253 fracción I, del mismo Ordenamiento Legal.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB

TERCERO. Comuníquese al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa** para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del inmueble ubicado en **Callejón Higueras, Manzana 199, Lote 11, (con fotografía de Referencia), colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente Resolución Administrativa se impone el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación,** esta sanción prevalecerá hasta en tanto se regularice la obra, debiendo presentar ante esta autoridad **original o copia certificada de la Manifestación de Construcción correspondiente y/o Registro de Obra Ejecutada y pague la totalidad de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa.**

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones lleve a cabo las acciones tendentes para que se comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, para que realice la **notificación y ejecución** de la presente Resolución Administrativa, procediendo a instaurar el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES, sin impedir el**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB

acceso en caso de ser casa habitación en el domicilio ubicado en **Callejón Higueras, Manzana 199, Lote 11, (con fotografía de Referencia), colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del inmueble que nos ocupa, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta Autoridad emisora, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

OCTAVO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

NOVENO. Notifíquese personalmente al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del inmueble verificado y **ejecútese** en el domicilio ubicado en **Callejón Higueras, Manzana 199, Lote 11, (con fotografía de Referencia), colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa** en la **Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3, fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB

a la Dirección de Verificación Administrativa, “...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...”(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** “...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0010/2024/OB

*Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y **XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.**” (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “...**II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe...**” (sic)*

Luis Miguel Ramos Figueroa
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

ELABORÓ Y REVISÓ JMMC/FPT

